VSC-00004-25.
ESTACION DE SERVICIO EL GOLFO.
MUNCIPIO DE POLICARPA.

RESOLUCIÓN No. 249 · · [redacted]

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el día 31 de enero de 2025, mediante oficio con radicado interno No. 0689, el señor **YESID ANDREY PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.666 de Pasto (N), propietario del establecimiento de comercio: **"ESTACIÓN DE SERVICIO EL GOLFO"**, solicitó un permiso de vertimientos para dicho establecimiento, ubicado en el corregimiento de Madrigal, municipio de Policarpa, departamento de Nariño, localizado según coordenadas de referencia: 1°44'47.1" N 77°30'25.5" W 980 m.s.n.m.

Que mediante **Auto No. 049 del 28 de febrero de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el día **07 de marzo de 2025,** tal como consta en el **Concepto e informe Técnico No. 053 del 18 de marzo de 2025** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO,** conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN:

Dando cumplimiento al proceso de evaluación del permiso de vertimientos del proyecto denominado "Estación de Servicio El Golfo", a continuación, se presentan las evidencias encontradas durante la visita de inspección ocular, así como también el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto "Estación de Servicio El Golfo" se encuentra ubicado en el corregimiento de Madrigal del municipio de Policarpa (Nariño), y se localiza en las coordenadas de referencia 1°44'47.1"N 77°30'25.5"W 980 m.s.n.m.

***Imagen 1.** Ubicación EDS El Golfo*



Fuente: *(Google Maps, s.f.)*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 7 de marzo de 2025, se realizó una visita de inspección ocular para validar el estado del proyecto en mención, por parte de un profesional de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, encontrando lo siguiente:

- *La visita fue atendida por la Ingeniera Patricia Rodríguez.*
- *En el momento de la visita se evidencia que la EDS se encuentra en proceso de construcción, aproximadamente en un 60 % (ver imagen 2).*
- *Se estima que las labores se realizan por un término de 12 horas de 6:00 am a 6:00 pm, sin embargo, este horario estará sujeto a la disponibilidad de combustible.*
- *La STAR aún no se encuentra construida, y lo único que se evidencia es la construcción en obra negra de las baterías sanitarias (ver imagen 3).*
- *Las aguas residuales serán generadas por tres (3) unidades sanitarias y tres (3) lavamanos.*
- *La STAR no se encuentra construida, pero se puede validar la zona en donde está proyectado el sistema de tratamiento que se ubica en la parte trasera de la EDS (ver imagen 4), el mismo está compuesto por:*
  - *Cajilla de aforo a la entrada*
  - *Tanque Digestor*
  - *FAFA*
  - *Cajilla de aforo de distribución a la salida del STAR*
  - *Zanjas de Infiltración.*
- *La STAR estará ubicada al costado de la vía, la misma esta se encuentra sin pavimentar (ver imagen 5).*
- *El campo de infiltración aún no se encuentra proyectado, sin embargo, mencionan que cuando se apruebe el permiso, se harán los ajustes necesarios para la instalación de las zanjas de infiltración.*
- *No cuenta con servicio de alcantarillado.*
- *El servicio de energía es proporcionado por CEDENAR.*



Imagen 2. Construcción de zona administrativa de la EDS



Imagen 3. Obra negra baterías sanitarias.



Imagen 4. *Zona proyectada para construir la STAR*



Imagen 5. *Ubicación de la EDS al costado de la vía.*

- *El impacto ambiental generado es exclusivamente por las aguas residuales domesticas provenientes de las baterías sanitarias y lavamanos, tratado por la STAR y descargado en su propio predio sin afectación a predios vecinos.*
- *Por otro lado, se destaca que el área de influencia del proyecto no presenta situaciones mencionadas en las prohibiciones y actividades no permitidas que se establecen en los artículos 2.2.3.3.4.3. y artículos 2.2.3.3.4.4. del decreto 1076 de 2015.*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Una vez revisada y evaluada la información presentada en el permiso de vertimientos del proyecto "EDS El golfo", se destacan los siguientes aspectos:

- *Se presenta la documentación relacionada a continuación:*
  - *Formulario único Nacional para trámite de permiso de vertimientos a suelo diligenciado*
  - *Cédula de ciudadanía del propietario del proyecto.*
  - *Copia de Cámara de Comercio actualizada*
  - *RUT*
  - *Certificado de uso de suelos actualizado*
  - *Certificado de libertad y tradición*
  - *Certificado de disponibilidad de acueducto emitido por la empresa de Servicios públicos de Policarpa.*
  - *Plano de localización del proyecto.*
  - *Plan de ingeniería con memorias de cálculo de diseño de la Planta de tratamiento de aguas residuales.*
  - *Plan de Gestión del riesgo del vertimiento.*
  - *Matricula profesional del consultor*
  - *Formato autorización notificación por correo electrónico.*
  - *Un CD que contiene el documento del plan de ingeniería y planos.*

- *Los diseños de la STAR compuesto por Cajilla de aforo a la entrada, Tanque Digestor, FAFA, Cajilla de aforo de distribución a la salida del STAR, Zanjas de infiltración y memorias de cálculo están acordes a lo establecido en el RAS (2000), la Resolución 0330 del 2017, resolución 0799 de 2021 y la Normatividad Ambiental vigente.*

- *Presenta los cálculos de la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para diferentes parámetros objeto de seguimiento, con lo cual se establecen las concentraciones esperadas a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.*

- *Se presenta el manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán la planta de tratamiento, estableciendo las actividades puntuales a realizar y la periodicidad de las mismas.*

- *Se establece un presupuesto y cronograma para la ejecución de la obra.*

- *No se identifican restricciones o actividades prohibidas*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de vertimientos y mitigar el impacto al recurso hídrico que podría generarse por el desarrollo de las actividades productivas a cargo del mismo, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. *establece entre sus ítems lo siguiente:*

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Resolución 0699 de 06 de julio de 2021*. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*

Ley No. 1333 de 2009. *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

6. *CONCEPTO TÉCNICO:*

De conformidad con lo anterior y una vez evaluada la información presentada en el plan de ingeniería ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de orden ambiental, el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

A. *Existirá un punto de vertimiento proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto EDS El Golfo a través de unas zanjas de Infiltración ubicado dentro del área de la Estación de Servicio.*

B. *La Ejecución del proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el plan de Ingeniería, resaltando lo siguiente:*

- *El Caudal aprobado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es de 0,041 l/s*
- *Las unidades que componen el sistema de tratamiento y que deben soportar como mínimo 3.000 litros son:*
  - *Cajilla de aforo a la entrada A: 0.6 L:0.6 P: 0.75*
  - *Tanque Séptico A: 1, L: 2, P: 1.5 Volumen: 2200 Litros*
  - *FAFA A: 1, L: 1, P: 1.5 Volumen: 1000 Litros*
  - *Cajilla de aforo de distribución a la salida del STAR A: 0.6 L:0.6 P: 0.75*
  - *Zanjas de infiltración, se instalarán dos (2): L: 15 m, A:1.25, P: 0.9 m*
  - *Lecho de secado: L: 1.5 m, A:1, P: 0.30 m*

C. *La disposición final del efluente se hará bajo las condiciones descritas en el plan de ingeniería presentado por el propietario del proyecto, en donde se autoriza el vertimiento previo tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el uso de tres (3) unidades sanitarias y tres (3) lavamanos teniendo en cuenta la resolución 699 del 06 de julio de 2021 Artículo 4; tabla número 1, Categoría III "Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h:*

Tabla No. 1 *Parámetros límites Máximos permisibles Resolución 699*

Parámetros	*Unidad de Medida*	*Velocidad de Infiltración Básica*		
		CATEGORÍA I	*CATEGORÍA II*	*CATEGORÍA III*
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	*Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h*	*Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h*
Generales				
Temperatura	*Grados centígrados*	*± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar*		
Ph	*Unidades de pH*	*6,5 a 8,5*	*6,5 a 8,5*	*6,5 a 8,5*
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	*mg/L O2*	*200,0*	*200,0*	*200,0*

Parámetros	Unidad de Medida	Velocidad de Infiltración Básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Solidos Suspendidos Totales (SST)	Mg/L	100,0	70,0	50,0
Solidos Sedimentables (SSED)	Mg/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	Mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fosforo Total (P)	Mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl-)	Mg/L	250,0	250,0	140,0

D. *El agua residual descargada por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior para la categoría III de acuerdo con el estudio de infiltración.*

E. *El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.*

F. *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.*

G. *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán extraídos y dispuestos adecuadamente en un lecho de secado, para que finalmente sean dispuestos como residuos ordinarios o tratados como compostaje.*

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

A. *El permisionario tendrá (6) meses para realizar la construcción las obras relacionadas con los ajustes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y entrada en operación del mismo, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.*

B. *El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada* ***dos (2) años*** *la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

C. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, "Registro de actividades de mantenimiento" del Decreto 1076 de 2015, el titular del proyecto deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales*

en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.

D. *El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá en el campo de infiltración construido dentro de su propiedad.*

E. *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, SE APRUEBA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.*

F. *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de DIEZ (10) AÑOS, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.*

G. *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*

H. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.*

I. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

J. *Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.*

K. *El propietario del proyecto deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.*

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(...)"

Que, mediante **Auto de Trámite No. 130 del 27 de marzo de 2025,** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar **permiso de vertimientos a cuerpos de agua,** correspondiente al expediente **VSC-00004-25**.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que

puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

*"**Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."*

*"**Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento.** Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle*

actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

***"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

***1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
***3.** Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
***4.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
***5.** Características de las actividades que generan el vertimiento.*
***6.** Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
***7.** Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
***8.** Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
***9.** Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
***10.** Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
***11.** Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
***12.** Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
***13.** Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
***14.** Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
***15.** Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"*

***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la

actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 053 del 18 de marzo de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos al señor **YESID ANDREY PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.666 de Pasto (N), propietario del establecimiento de comercio: "**ESTACIÓN DE SERVICIO EL GOLFO**", solicitó un permiso de vertimientos para dicho establecimiento, ubicado en el corregimiento de Madrigal, municipio de Policarpa, departamento de Nariño.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"(...) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)"*

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y

la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de vertimientos, al señor **YESID ANDREY PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.666 de Pasto (N), propietario del establecimiento de comercio: **"ESTACIÓN DE SERVICIO EL GOLFO"**, ubicado en el corregimiento de Madrigal, municipio de Policarpa, departamento de Nariño. según las coordenadas de referencia: N1°44'47.1" N 77°30'25.5" W 980 m.s.n.m. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 053 del 18 de marzo de 2025** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico No. 053 del 18 de marzo de 2025,** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos al señor **YESID ANDREY PANTOJA**, para el para el establecimiento de comercio denominado: **"ESTACIÓN DE SERVICIO EL GOLFO"**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **dos (2) años** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEXTO. El permisionario tendrá **seis (6) meses** para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de

monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE al señor **YESID ANDREY PANTOJA**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 5 MAY 2025

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN.
DIRECTOR GENERAL (E).
CORPONARIÑO

Aprobó: *Dra. Daniela Bolaños*
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Melisa S.
Contratista Of. Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Proyectó: *Stefania Maya*